



Ubicación 1652
Condenado JOSE GERARDO AREVALO CORTES
C.C # 1077966164

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1140 del 18 de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECONOCE REDENCIÓN DE PENA Y NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramirez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 1652
Condenado JOSE GERARDO AREVALO CORTES
C.C # 1077966164

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramirez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1140

NÚMERO INTERNO:	1652-13
RADICACIÓN:	25875-60-00-698-2020-00076-00
CONDENADO:	JOSÉ GERARDO ARÉVALO CORTÉS
No. IDENTIFICACIÓN:	1077966164
DECISIÓN:	REDIME PENA - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al condenado **JOSÉ GERARDO ARÉVALO CORTÉS**, previa redención de pena.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 3 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Villeta Cundinamarca condenó a **JOSÉ GERARDO ARÉVALO CORTÉS** a la pena principal de **36 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **13 de abril de 2020** cuando fue capturado en flagrancia.
- 3.- El 2 de noviembre de 2021 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 4.- El 10 de septiembre de 2021 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá le negó al penado la prisión domiciliaria, de conformidad con las previsiones del artículo 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 1.- De la redención de pena

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

"Artículo 103 A. Derecho a la redención.- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario indica:

"(...) A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrá computar más de ocho horas diarias de trabajo.

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine*, se allega a la foliatura certificado del trabajo adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DÍAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
186277 88	07,08,09 de 2022	472	29.5		
TOTAL		472	29.5		

En consecuencia, se abonarán **29.5 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **JOSÉ GERARDO ARÉVALO CORTÉS**.

2.- De la libertad por pena cumplida

Por razón de la presente actuación, verifica el Juzgado que **JOSÉ GERARDO ARÉVALO CORTÉS**, quien fue condenado a **36 meses de prisión** ha estado privado de la libertad desde el 13 de abril de 2020, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 30 meses y



6 días, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 18 de mayo de 2021 (21 días); 10 de septiembre de 2021 (40 días), 5 de enero de 2022 (18.5 días), 9 de septiembre de 2022 (56 días) y la que se reconoce en el presente auto (29.5 días); da un consolidado total de **35 meses y 21 días**, por lo que por ahora el sentenciado no tiene derecho a la libertad.

Ahora, se precisa al sentenciado que en sede de Ejecución de Penas no hay lugar a beneficios por ser "elector o votante", pues los beneficios a que tienen derecho las personas privadas de la libertad son los consagrados en la normatividad penal.

OTRAS DETERMINACIONES

Respecto al incidente de desacato en contra de las autoridades Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana al que hace referencia el sentenciado, se le hace saber que no es viable dar trámite a dicha solicitud, en razón que el mismo se adelanta cuando no se da cumplimiento a lo ordenado en un fallo de tutela, siendo el Juez que conoció de la acción constitucional quien de ser el caso adelantará dicho trámite.

De otra parte, incorpórese a la actuación el fallo de hábeas corpus proferido el 14 de octubre de 2022 por el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en el que se declaró improcedente el derecho fundamental al hábeas corpus invocado por el penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **JOSÉ GERARDO ARÉVALO CORTÉS**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **29.5 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- NEGAR la libertad por pena cumplida al sentenciado **JOSÉ GERARDO ARÉVALO CORTÉS**, según los cómputos realizados en el presente auto.

TERCERO.- REMITIR copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **JOSÉ GERARDO ARÉVALO CORTÉS**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha _____ Notifíquese por Estado No. _____

27 OCT 2022

La anterior provisionada

El Secretario _____

Francisco Javier Acosta Rosero
FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 10.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 1652

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1140

FECHA DE ACTUACION: 18-10-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-10-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Prevato

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 109796664

TD: 72820

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JERMS

100

100

100

100

X

RE: NI 1652 -13 AI 1140 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JEAN CARLOS HERNANDEZ NAVARRO

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 24/10/2022 2:48 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: domingo, 23 de octubre de 2022 5:16 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; jeanchnabogado@gmail.com

Asunto: NI 1652 -13 AI 1140 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JEAN CARLOS HERNANDEZ NAVARRO

Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-1652-J13-DIG DESPACHO-APDP- INMEDIATAMENTE, ENTREGARLE AL JUEZ TRECE DE EPMS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL COLOMBIA,

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 11:31 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

De manera atenta remito información para los fines pertinentes, teniendo en cuenta que está documentación es DUPLICADA, por ende, no se realiza registro en el sistema Siglo XXI.

Cordialmente,

ANGY PAOLA DIAZ PATARROYO

Asistente Administrativo

Área Ventanilla

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 8:34 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INMEDIATAMENTE, ENTREGARLE AL JUEZ TRECE DE EPMS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL COLOMBIA,

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA

TEL 286 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Rita MARTIN <loshenamoradosgyr@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 5:58 p. m.

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INMEDIATAMENTE, ENTREGARLE AL JUEZ TRECE DE EPMS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL COLOMBIA,

RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN Y APELACION, DEL AUTO INTERLOCUTOR NÚMERO 1140 DE 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS MMXXII.DEL SEÑOR SOLDADO PROFESIONAL PENSIONADO ARÉVALO CORTÉS JOSÉ GERARDO TD 72820 CÉDULA MILITAR NÚMERO 1.077.976.164 Y CÉDULA DE CIUDADNIA NÚMERO 1.077.966.164 Y NÚMERO DE PROCESO NÚMERO 2587560006982020-000-76-00

DE MI MARIDO , SEÑOR PPL ..SUPERO EL TIEMPO , PUESTO DE CONDENA ..36 MESES,04 DIAS ..NO LO TENGA DETENIDO MAS ILEGÍTIMAMENTE.....

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RECURSO ORDINARIO ...DE REPOSICIÓN Y APELACION DE AUTO INTERLOCUTOR NÚMERO 1140..

SEÑOR

JUEZ TRECE DE EPMS DE BOGOTÁ..

EMAIL . EJCP13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALLE 11 NÚMERO 9A – 24 TELÉFONO 601=2864521.

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL COLOMBIA

NÚMERO INTERNO..1652-13

RADICACIÓN..25875600069820200007600

CONDENADO ... SEÑOR ARÉVALO CORTÉS JOSÉ GERARDO

NO. DE IDENTIDAD..1.077.966.164..

ASUNTO A TRATAR.. RECURSO ORDINARIO ...DE REPOSICIÓN Y APELACION DE AUTO INTERLOCUTOR NÚMERO 1140..

RECLUIDO EL CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD COBOG COMEB PICOTA..

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL COLOMBIA, OCTUBRE VEINTE 20 DE DOS MIL VEINTIDOS MMXXII.....

OBJECTO DEL PRONUNCIAMIENTO.....DEL RECURSO ORDINARIO ...DE REPOSICIÓN Y APELACION DE AUTO INTERLOCUTOR NÚMERO 1140..

SEÑOR, JUEZ TRECE, MUY AMABLE Y RESPECTUOSAMENTE, ACUDO ,Y CONCURRO , ANTE SU DESPACHO, CON EL FIN DE PRONUNCIARME , AL RESPECTO, DE SU DESICIÓN, MAL TOMADA , EN CUANTO ALA REDENCION RECONOCIDAA.POR EL SEÑOR JUEZ, LE INFORMO QUE NO

SON 29,5 DIAS , SINO $472/16=29.8$ DIAS , SON ESTE , TIEMPO, ESTA MAL DIVIDIDA SU OPERACIÓN, MATEMÁTICA, ...

EN CUANTO A LA RECONSIDERACION , DE OTORGARME BENEFICIOS POR SER ELECTOR O VOTANTE, POR PRESIDENTE, LE INFORMO , QUE SI HAY DERECHO, POR QUE , CUANDO VIENE, EL PAPA , A COLOMBIA, DAN UNA REBAJA A LA , PENA , Y NO ESTA ESTIPULADO EN LA NORMATIVA , PENAL , DEL ESTADO,.....

ENTONCES, SEÑOR JUEZ , SI HAY DERECHO, A RECONOCERME , UNA REBAJA , EN MI CONDENA, POR SER ELECTOR DE PRESIDENTES, DE TRES 03 MESES .HACI , COMO A LAS , EMPRESAS , LE DAN VENEFICION COMO , ASUS TRABAJADORES , HASTA DE UN MES DE BACACIONES,...

DEBES CONCERTAR ESTE BENEFICIO CON TU JEFE DIRECTO PARA SER DISFRUTADO HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE VOTAR. SI, POR EJEMPLO, VOTASTE EL 29 DE MAYO, DEBES COORDINAR CON TU JEFE PARA TENER MEDIO DÍA DE DESCANSO REMUNERADO MÁXIMO HASTA EL 28 DE JUNIO.

- ESTE BENEFICIO APLICA PARA EMPLEADOS CON TODO TIPO DE CONTRATO LABORAL: A TÉRMINO FIJO, INDEFINIDO, CONTRATO DE CONFIANZA, ETC.

PRECISAMENTE, DENTRO DE ESA MISIÓN INFORMATIVA Y PEDAGÓGICA, TE CONTAMOS CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE PUEDES RECLAMAR CON TU CERTIFICADO ELECTORAL, DOCUMENTO QUE TE SERÁ ENTREGADO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE DEPOSITAR TU VOTO EN LAS URNAS.

CANAL INSTITUCIONAL TV

INFORMATIVO 27/05/2022. ALAS 20: 21 HORAS . MILITARES...ASI MISMO CON MIGO , COMO PRESO O DETENIDO , TAMBIÉN, ME DAN UN DESCUENTO DE TRES MESES ,, POR ABER VOTADO , POR , PRESIDENTES ANTES DE CAER DETENIDO...

EN CUANTO AL TIEMPOS QUE LE HACIA FALTA ,AL SEÑOR JUEZ TRECE, PARA CONDCEDERME , MI LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA,

.LE INFORMO . QUE EL 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS MMXXII.FECHA DEL AUTO INTERLOCUTOR , RESPUESTA, SUYA TENÍA , TIEMPOS SUPERADOS DE 35MESES, 21 DIAS , PAGOS , DE LA CONDENA , MAS 02 DIAS QUE HAN PASADO,= 35 MESES, 23 DIAS , MAS LA REDENCION , DE PENA FALTANTE, DEL MES DE OCTUBRE DEL PRECENTE, ANUALIDAD. ,FALTA, POR ENVIAR , POR LOS JURÍDICOS,DR FAVIAN ANDRES SOLANO OCAMPO Y DRAGONIANTE VARGAS DIEGO Y DIRECCIÓN Y DIRECTIVOS DE COMEB PICOTA, Y QUE

USTED, DEBE , SOLICITAR , INMEDIATAMENTE, ALOS CORREOS ELECTRÓNICOS,.

CONSULTORIOJURIDICO.EPCPICOTA@INPEC.GOV.CO

DIRECCIÓN.EPCPICOTA@INPEC.GOV.CO

JURIDICAERON.EPCPICOTA@INPEC.GOV.CO ...

Y AL NÚMERO DE TELÉFONO 601-739-05-28. 0 21 DE LA CARCEL PICOTA....

PUESTO QUE USTED , DEBE, VELAR POR QUE NO ME BULNEREN NIGUN DERECHO , MENOS EL DE LA LIBERTAD.INMEDIATAD

LA REDENCION QUE LES FALTA A LOS JURÍDICOS, POR ENVIAR O REMITIR AL SEÑOR JUEZ TRECE , DAD , UN CONSOLIDADO , DE 10,5 DIAS , QUE ABONADOS ALOS TIEMPOS, CON LOS QUE YA , SE PRONUNCIÓ EL SEÑOR JUEZ TRECE, EN EL AUTO INTERLOCUTOR NÚMERO 1140..

NOS ARROJA UN TIEMPOS TOTALES DE = A = 36 MESES , 04 DIAS ,

LE INFORMO TENEMOS TIEMPOS

DETENIDO ILEGÍTIMAMENTE. DE 04 DIAS

ES POR ESTÁ RAZÓN EL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y APELACION. ELEVADO , POR MI , ANTE SU DESPACHO, QUIEN TIENE , EL DEBER DE VIGILAR , QUE MI PENA NO SE EXCEDA.. DE TIEMPO..DE CONFORMIDAD, CON LO QUE CONSAGRA Y ORDENA , LA LEY 1709 DE 2014 . EN SUS NORMATIVOS , QUE EL SEÑOR JUEZ , YA CONOCE.....COMO

ADMINISTRADOR DE LA JUSTICIA...

NO PERMITA QUE VIOLENTEN , MAS MI DERECHO A LA LIBERTAD...INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA.NOMBRADA EN ARTÍCULO 50. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 65 DE 1993, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 70. LIBERTAD. LA LIBERTAD DEL INTERNO SOLO PROCEDE POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. NO OBSTANTE, SI TRANSCURREN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y NO SE HA LEGALIZADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, Y SI EL INTERNO NO ESTUVIERE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN TIENE LA OBLIGACIÓN DE ORDENAR LA EXCARCELACIÓN INMEDIATA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO QUE DEBIÓ IMPARTIRLA.

LA DIRECCIÓN DE CADA ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEBERÁ INFORMAR EN UN TÉRMINO NO INFERIOR A TREINTA (30) DÍAS DE ANTERIORIDAD A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE SOBRE LA PROXIMIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA, CON EL FIN DE QUE MANIFIESTEN POR ESCRITO SI EXISTE LA NECESIDAD DE SUSPENDER EL ACCESO A LA LIBERTAD DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA ELLO.

EL INCUMPLIMIENTO DEL PRECEPTO CONTENIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO ACARREARÁ SANCIONES DE ÍNDOLE PENAL Y DISCIPLINARIA PARA EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA OMISIÓN.

CUANDO EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO VERIFIQUE QUE SE HA CUMPLIDO FÍSICAMENTE LA SENTENCIA EJECUTORIADA SOLICITARÁ LA EXCARCELACIÓN PREVIA COMPROBACIÓN DE NO ESTAR REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL. CUANDO SE PRESENTE EL EVENTO DE QUE TRATA ESTE INCISO, EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PONDRÁ LOS HECHOS EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE TREINTA DÍAS CON EL OBJETO DE QUE EXPRESE SU CONFORMIDAD.

Y

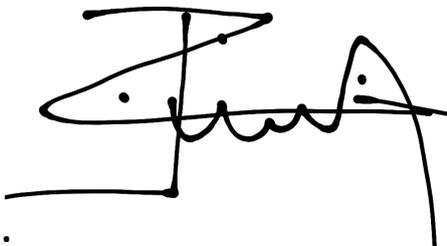
INMEDIATA + ARTÍCULO 174. PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ABUSANDO DE SUS FUNCIONES, PRIVE A OTRO DE SU LIBERTAD, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE CUARENTA Y OCHO (48) A NOVENTA (90) MESES.6 OCT 2022..

CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 174. PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD

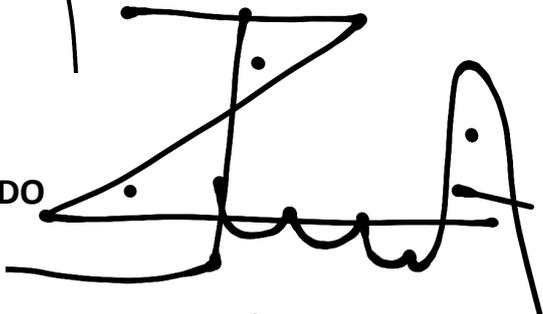
EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ABUSANDO DE SUS FUNCIONES, PRIVE A OTRO DE SU LIBERTAD, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE CUARENTA Y OCHO (48) A NOVENTA (90) MESES.

DEL SEÑOR JUEZ..



COMEDIDAMENTE....

SEÑOR SOLDADO PROFESIONAL PENSIONADO



ARÉVALO CORTÉS JOSÉ GERARDO , TD 72820 NU 239102, CÉDULA MILITAR NÚMERO 1.077.976.164, CÉDULA DE CIUDADNIA NÚMERO 1.077.966.164 PABELLÓN 10 ERE 01 CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD COBOG COMEB PICOTA. PATIO DE FUNCINARIOS PUBLICOS...

CORREO ELECTRÓNICO COMANDOAREVALO917@GMAIL.COM
ABOGADO MONTENEGRO.ABOGADOS.SAS@GMAIL.COM

Y AQUÍ... Y ENTREGUÉ MI LIBERTAD INMEDIATAMENTE.....

ESPERO TOTAL E INMEDIATAMENTE, SU ATENCIÓN Y COLABORACIÓN,
INMEDIATAMENTE.....MI LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
INMEDIATAMENTE....

URGENTE-1652-J13-DIGI DESPACHO-APDP- RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN Y APELACION, DEL AUTO INTERLOCUTOR NÚMERO 1140 DE 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS MMXXII.

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 11:24 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 8:33 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN Y APELACION, DEL AUTO INTERLOCUTOR NÚMERO 1140 DE 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS MMXXII.

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA

TEL 286 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Rita MARTIN <loshenamoradosgyr@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 5:48 p. m.

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN Y APELACION, DEL AUTO INTERLOCUTOR NÚMERO 1140 DE 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS MMXXII.

DEL SEÑOR SOLDADO PROFESIONAL PENSIONADO ARÉVALO CORTÉS JOSÉ GERARDO TD 72820 CÉDULA MILITAR NÚMERO 1.077.976.164 Y CÉDULA DE CIUDADNIA NÚMERO 1.077.966.164 Y NÚMERO DE PROCESO NÚMERO 2587560006982020-000-76-00

DE MI MARIDO , SEÑOR PPL ..SUPERO EL TIEMPO , PUESTO DE CONDENA ..36 MESES,04 DIAS ..NO LO TENGA DETENIDO MAS ILEGÍTIMAMENTE.....

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.